

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión, a su vez dejando constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer. Cali, 25 de octubre de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2275

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-439
DEMANDANTES: CRISTHIAN CAMACHO ARANGO
MÓNICA LORENA MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores CRISTHIAN CAMACHO ARANGO y MÓNICA LORENA MUÑOZ GONZÁLEZ quienes actúan a través de apoderada judicial, a fin de que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. El PODER allegado, NO contiene presentación personal, por lo anterior no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso (Artículo 74 C.G.P). Como tampoco se observa que el PODER haya sido otorgado mediante mensaje de datos, por el señor CRISTHIAN CAMACHO ARANGO como lo refieren los Artículos 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022. ; en el evento en que el PODER sea remitido por mensaje de datos se debe evidenciar el correo desde el cual otorga poder y el correo al cual remite este; a su vez deberá aclarar y/o corregir el acápite de "NOTIFICACIONES" con la información que corresponde. (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).
2. Corregir lo concerniente a la clase de proceso que se pretende incoar, toda vez que en la DEMANDA se manifiesta "PROCESO VERBAL" y el asunto instaurado corresponde a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).
3. Aclarar el vínculo que desea disolver, siendo divorcio de matrimonio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, toda vez que en el Registro Civil de Matrimonio No. 5643753 se evidencia que fue presentada "Acta religiosa" expedida por la Iglesia Cruzada Cristiana. La cual se encuentra en el listado de las entidades religiosas cristianas no católicas, avaladas por el Estado cuyos matrimonios celebrados al interior de estas constituyen efectos civiles, tal como lo contempla el Decreto 354 de 1998.
4. Se observa que el nombre del señor CRISTHIAN CAMACHO ARANGO, no se encuentra debidamente transcrito ni el PODER como tampoco en el escrito de la DEMANDA, lo anterior en caso de proferir sentencia se hace necesario, especialmente porque estos documentos contienen el ACUERDO entre los cónyuges. (numeral 2 y 4 artículo 82 del C.G.P.)

5. El CONVENIO entre los cónyuges CRISTHIAN CAMACHO ARANGO y MÓNICA LORENA MUÑOZ GONZÁLEZ, deberá estar transcrito de igual forma tanto en el PODER como en el escrito de la DEMANDA, en este acápite se debe manifestar cual fue el último domicilio conyugal; tal como se establece el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. así como también si la señora MÓNICA LORENA MUÑOZ GONZÁLEZ se encuentra o no en estado de gestación.
6. Ajustar tanto en el PODER como en la DEMANDA la normativa aplicable al proceso presentado, precisando las normas correspondientes a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA y el articulado correspondiente a las leyes citadas. (numerales 4 y 8 artículo 82 del Código General del Proceso)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

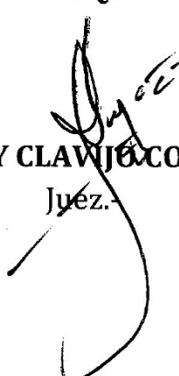
PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería a la abogada DEYSY ALEXANDRA LASSO RIVERA para obrar como apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.º